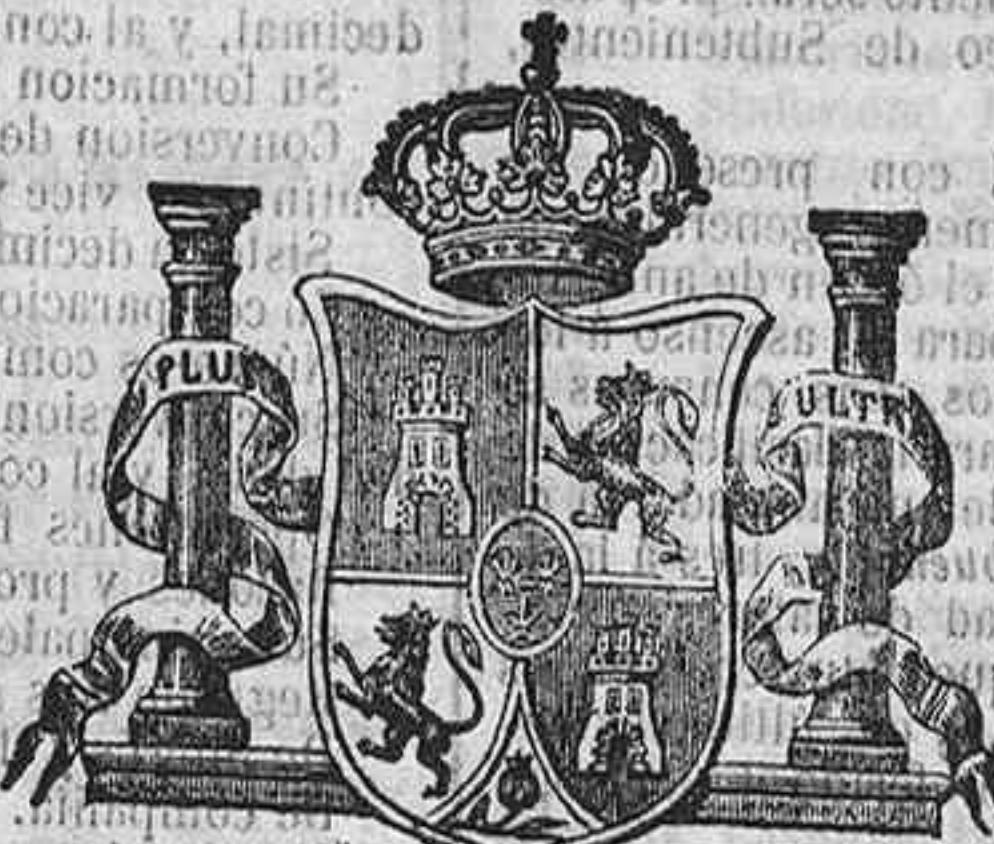


Lunes 16 de Noviembre de 1863.

10 CUARTOS.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



ESTAMPA DESCRITIVA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador Inspectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

de otro instrumento que contiene lo mismo.

Constituirá la base de las disposiciones de cada provincia.

Por su parte, cada Boletín deberá tener su número de ordenación.

Tendrá su número de ordenación.

Parte oficial de la Gaceta.

### SECCION PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina puesta Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Artillería e Infantería de Marina. Exmo. Sr. La Reina (q. D. g.), de conformidad con el parecer del Director de Artillería e Infantería de Marina, se ha servido determinar se convocase a exámenes de oposición en el Colegio Naval militar para cubrir las 12 plazas que de caballeros Cadetes existen vacantes en el Cuerpo de la segunda arma para el 15 de Enero, venidero, y que los que deseen presentarse a dicho concurso puedan dirigir sus solicitudes a este Ministerio desde luego con el fin de autorizarlos para dicho objeto, espirando el plazo para la presentación de aquellas a los que deseen concurrir a la mencionada oposición el 15 de Diciembre próximo, publicándose el antes dicho concurso en la Gaceta de esta corte y Boletines oficiales de las provincias del Reino, así como el enunciado reglamento, al que se sujetarán los que pretendan ingresar en el citado cuerpo.

Digolo a V. E. de Real orden para su conocimiento y demás que corresponda. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 27 de Octubre de 1863.

Mata.

Sr. Capitán general de Marina del Departamento de Cádiz.

REGLAMENTO

PARA LA ADMISIÓN DE CABALLEROS CADETES EN EL CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN REALES DECRETOS DE 6 DE MAYO DE 1857 Y 8 DE DICIEMBRE DE 1858, Y DEMAS SOBERANAS DISPOSICIONES.

Artículo 1º El aspirante que deseé presentarse a los exámenes de oposición para optar a la plaza de Cadete del Cuerpo de Infantería de Marina, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1º Tener 16 años de edad, y no pasar de 21.
- 2º La solicitud de S. M. en memoria que escribirá por sí mismo, expresando el punto en que residan sus padres, parientes o tutores con quienes vive, y uniendo los documentos siguientes legalizados en debida forma:

La partida de bautismo del pretendiente, la de sus padres y la de casamiento de estos. Una información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente o en el de sus padres, con cinco testigos de excepción y citación del Procurador Sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

- Hallarse el pretendiente y su padre en posesión de los derechos de ciudadano español.
- La profesión, ejercicio o modo de vivir del padre, y si hubiese fallecido, la que tuvo.
- Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recibido sobre ella nota alguna que la infame o envileza, según las leyes del reino.

Los hijos de Oficiales de la Armada o del Ejército presentarán sólo su partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia autorizada del Real despacho del padre, que suplirá la información judicial.

Los pretendientes que acrediten haber tenido un hermano carnal Cadete del Cuerpo, en cualquiera de las Academias o Colegios militares de la Armada o del Ejército, sólo presentarán sus documentos personales, o sean la partida de bautismo y la obligación de asistencias. En este mismo caso se considerarán los hijos de Caballeros cruzados en cualquiera de los cuatro Colegios militares, acrediitándolo con testimonio del título.

Art. 3º Esta solicitud y documentos los elevarán a S. M. por conducto de este Ministerio para que autorice su presentación a los exámenes que con tal objeto han de tener lugar en el Colegio Naval militar, y concedida por S. M. dicha gracia, se comunicará al interesado para su gobierno.

Art. 4º En la Gaceta oficial se anunciarán con dos meses de anticipación las vacantes que hayan de reemplazarse, sin que esto obste a que por el Director del Cuerpo se dirija comunicación a todos los autorizados con señalamiento del día en que deberán concurrir al Colegio Naval; esta comunicación servirá al aspirante de credencial para presentarse al Capitán general del departamento de Cádiz, quien dispondrá que el Director de aquel de las órdenes convenientes para que los Médicos del mismo procedan a su reconocimiento, no debiendo reputar útil al joven cuya estatura no esté en el desarrollo proporcionado a la edad que tiene, al que carezca de buena configuración y robustez y no haya pasado las viruelas o no las tenga vacunadas; reprobando los contrahechos, sordos, tartamudos, y aun aquellos cuya cortedad de vista sea extremada, acomodándose en estos casos a las excepciones que para el reemplazo del ejército marca la ordenanza vigente.

Art. 5º Del resultado del reconocimiento extenderán los facultativos certificación para

(c) Ministerio de Cultura 2006

que el aspirante cumple con los requisitos establecidos en la ordenanza.

Art. 6º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 7º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 8º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 9º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 10º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 11º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 12º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 13º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 14º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 15º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 16º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 17º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 18º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 19º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 20º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 21º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 22º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 23º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 24º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 25º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

(c) Ministerio de Cultura 2006

que el aspirante cumple con los requisitos establecidos en la ordenanza.

Art. 6º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 7º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 8º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 9º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 10º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 11º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 12º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 13º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 14º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 15º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 16º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 17º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 18º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 19º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 20º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 21º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 22º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 23º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 24º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 25º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

(c) Ministerio de Cultura 2006

que el aspirante cumple con los requisitos establecidos en la ordenanza.

Art. 6º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 7º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 8º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 9º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 10º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 11º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 12º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 13º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 14º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 15º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 16º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 17º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 18º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 19º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 20º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 21º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 22º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 23º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 24º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

Art. 25º Los exámenes se celebrarán en el Colegio Naval, en la fecha que el Director de Cádiz establezca.

(c) Ministerio de Cultura 2006

deraba indispensable variar en su esencia el sistema de admisión.

Art. 15. Concluidos los exámenes, el Capitán general del departamento dirigirá á este Ministerio los expedientes originales de los aspirantes aprobados para la determinación de S. M.

Art. 16. Concedida que les sea á los aspirantes aprobados en el examen la plaza de Cadetes, se les exigirá la escritura de asistencias, legalizada en debida forma, por la que sus padres ó tutores se obliguen á depositar en Caja, por trimestres anticipados, el importe de uno de ellos, á razón de 4 rs. diarios, debiendo verificar al mismo tiempo el del primer trimestre; al aspirar este, el segundo, y así sucesivamente: en la inteligencia, de que si dejase de llenar este requisito, se les dará sin arbitrio la licencia absoluta.

Art. 17. Cumplidas las prescripciones que tratan los artículos anteriores, pasaran los Cadetes, después de ser siliados en el batallón del Jefe más antiguo de los que residen en el departamento donde han tenido lugar los exámenes, á los batallones que se les asignen, destinándolos á las compañías que determine el Coronel Jefe de la brigada.

Art. 18. Los hijos ó hermanos de Jefe u Oficial de cualquiera de los cuerpos de la Armada que sean admitidos de Cadetes, se destinarán, siendo posible, á los batallones residentes en el departamento en que sirvan sus padres ó hermanos, dispensandoles en este caso de depositar las asistencias que previene el art. 16.

Art. 19. Al ingresar en los batallones, se presentarán los Cadetes con las prendas de uniforme prescritas para la Oficialidad del arma cuando forma con la tropa, llevando como distintivo caporales de metal dorado á fuego, cordones de hilillo de oro fino, y en la gorra y ros dos cordones también de oro; en el bien entendido, que el entretenimiento y renovación del uniforme será de cuenta de los mismos, así como también el presentar los libros de texto de las materias que han de estudiar.

Art. 20. La instrucción de los Cadetes de infantería de Marina abrazará los ramos siguientes:

- Ordenanzas generales del ejército, con las adiciones vigentes á las obligaciones de cada clase hasta Coronel inclusive; ordenes generales para Oficiales; servicio de campaña y de guarnición y leyes penales.

Ordenanzas de la Armada de 1748 y 1793, que tratan del servicio de la tropa embarcada en buques de guerra, de la desembarco, de la policía y disciplina militar de la misma y de la materia de justicia.

Reglamentos, tácticos de infantería, que comprendan los de compañía, batallón, línea y orden abierto.

Servicio de tropas ligeras en campaña.

Conocimiento de las armas de fuego portátiles usadas en nuestro ejército. Y la teoría y práctica de su tiro, con especialidad las de la carabina rayada, modelo de 1837.

Detalle y contabilidad de compañía y batallón.

Procedimientos militares.

Noción de Artillería y sus ejercicios, tanto de la naval como de la de campaña ó desembarco y carabina rayada. Esgrima de la bayoneta y de todas las armas blancas que tienen aplicación en la Armada.

Art. 21. Estas materias las estudiarán y practicarán los Cadetes en seis meses, y con tal objeto tendrán seis horas diarias de academia, las que distribuirá el Jefe de la brigada, dejándoles de estudio las de la noche, para lo cual, bajo pretexto ninguno, podrán salir á la calle desde el toque de silencio hasta el de Diana. Exceptúanse de esta medida los días festivos.

Art. 22. Las horas que segun la estación juzgue conveniente el Jefe de la brigada, se invertirán en enseñar á los Cadetes las tácticas, toda clase de ejercicios y la parte de la práctica del tiro de cañón y de las armas de fuego portátiles y la teoría y práctica de su tiro, enseñándoseles detalladamente la documentación y contabilidad de compañía y batallón, alternando dos veces á la semana con esta instrucción la de procedimientos militares.

Art. 23. Al finalizar los seis meses sufrirán los Cadetes un examen de todo cuanto les ha enseñado ante una junta presidida por el Jefe de la brigada del departamento, y compuesta de los primeros y segundos Jefes de los batallones que guardan el mismo, el Maestro de Cadetes, y tres Capitanes nombrados al efecto, siendo Secretario con voto el más moderno de estos.

Art. 24. Del resultado de los exámenes se extenderá acta, que será remitida por el Presidente de la Junta examinadora al Director del Cuerpo.

Art. 25. Las notas que certifiquen la aptitud de los Cadetes, se expresarán con estas palabras: *Sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano y malo.*

Art. 26. El Cadete que por falta de aplicación ó de inteligencia obtuyese la nota de mediano ó malo, volverá á repetir los estudios

en un segundo semestre, y si de nuevo fuese desaprobado, será despedido con la licencia absoluta.

Art. 27. Los Cadetes que concluyan sus estudios con aprovechamiento serán propuestos á S. M. para el empleo de Subtenientes, según corresponda.

Art. 28. El Director, con presencia de las censuras de los exámenes generales de los batallones, clasificará el orden de antigüedad que les pertenezca para el ascenso á los que resultaren aprobados. Las censuras se reasumirán en valores para la clasificación de antigüedad, dándose el de una unidad á la de *bueno*; dos á la de *muy bueno*, y tres á la de *sobresaliente*; en igualdad de valores se clasificarán por las notas que obtuyeron en los exámenes de oposición, y en último extremo por la edad, siendo preferido el que tenga menor.

Art. 29. Los Cadetes serán plazas de Sargentos primeros en los batallones, y como tales devengarán los mismos haberes, gratificaciones y raciones.

Art. 30. Asistirán á las revistas de armas y ejercicios de batallón cuando lo disponga el Coronel Jefe de la Brigada y á todas las formaciones del Cuerpo que no sean para objetos mecánicos ó listas, formando en sus compañías y cuatro en la escolta de bandera, a excepción de las revistas de ropa que pasen los Jefes, las que presentarán sin formar para instituirse prácticamente de esta parte de la administración y de la policía.

Art. 31. Montarán cuadro, guardia al mes en la preventión, los cuatro primeros meses como soldados, y los dos siguientes, uno como cabos y el ultimo como sargentos; estarán exentos del servicio de partidas, destacamentos y de cualquier comisión que los separen de la vista del Jefe del batallón y de la Academia.

Art. 32. Los Cadetes estarán sujetos á las leyes penales que establecen las Reales ordenanzas, debiéndose juzgar con arreglo á lo que en las mismas se prentendan. En su administración, con respecto á los Generales, Jefes y Oficiales de la Armada y Ejército, será la que las mencionadas ordenanzas prefijan. Las faltas leves serán corregidas por los Jefes respectivos, según su entidad.

Art. 33. Las faltas de asistencia á la Academia ó á los actos del servicio de su obligación, serán corregidas con reprimendas y arresto en su casa ó en banderas, y al que fuere incorregible, probada la insuficiencia de estos medios, con los medios y censuras de los exámenes se le dará licencia absoluta, lo mismo se practicará con los que tengan mala conducta.

Art. 34. Ningún Cadete podrá obtener licencia temporal para ausentarse del Cuerpo, no siendo por enfermedad justificada en su forma.

Art. 35. Serán tratados por los Jefes Oficiales en la forma prescrita en el artículo 17, tit. 18 del tratado 2º de la Ordenanza del Ejército, y en alternativa con el Guernogenal de la Armada, considerados como guardias marinas de segunda clase. Si se fuesen a sufrir necesario trasladarlos al Hospital, se les asistirá como previene la Real orden de Enero de 1851.

Art. 36. En cada batallón habrá un Oficial encargado de la instrucción de los Cadetes con el título de Maestro de caballeros de la Academia, que tendrá la dirección de los Coroneles Jefes de brigada, debiendo decaer la elección en los Capitanes más distinguidos por sus conocimientos científicos, aplicación y buena conducta.

Art. 37. El nombramiento del referido Maestro se hará por el Director á propuesta de los Coroneles Jefes de brigada, dejando decaer la elección en los Capitanes más distinguidos por sus conocimientos científicos, aplicación y buena conducta.

Programa de las materias que abraza el examen de oposición de los aspirantes a plazas de Cadetes de Infantería de Marina.

ARITMÉTICA.

Su objeto.

Numeración hablada y escrita.

Operaciones fundamentales con los números enteros.

Principios relativos al orden de los factores de un producto.

Alteraciones que sufre un producto y un cociente por las respectivas de los factores y del dividendo ó divisor, ya sea por vía de multiplicación ó división.

Regla para conocer si un número es divisible por 2, por 3, por 5 etc., y principios en que se fundan.

Principios sobre la divisibilidad de un producto.

Investigación de los factores simples y compuestos de un número.

Investigación del mayor divisor común y del menor múltiplo de varios números.

Su composición.

Fraciones ordinarias.

Alteraciones que sufre el valor de un producto por la de sus términos.

Simplificación de los quebrados y reducción á un común denominador.

Operaciones fundamentales.

Fracciones de términos fraccionarios y fracciones de fracciones.

Fracciones decimales.

Operaciones fundamentales.

Conversion de una fracción ordinaria en decimal, y al contrario.

Su formación y propiedades.

Conversion de una fracción ordinaria en continua y vice versa.

Sistema decimal de pesos y medidas.

Su comparación con el antiguo.

Números complejos.

Su conversión en fracciones de una unidad dada, y al contrario.

Operaciones fundamentales.

Razones y proporciones.

Sus principales propiedades.

Regla de tres simple y compuesta.

De intercambio y descuento simple.

De compañía.

De alianza y conjunta.

ALGEBRA.

Su objeto.

Signos algebraicos.

Adición, sustracción, multiplicación y división de las expresiones algebraicas.

Fracciones algebraicas.

Operaciones con las mismas.

Ecuaciones y problemas del primer grado con una ó más incógnitas.

Método de eliminación.

Teoría de las cantidades negativas.

Discusión general de las ecuaciones de primer grado con una ó dos incógnitas.

Formación del cuadrado y extracción de la raíz en la suma de las cantidades algebraicas y numéricas.

Extracción de la raíz cuadrada por aproximación.

Cálculo de los radicales de segundo grado.

Resolución y discusión de las ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.

Propiedades del trinomio de segundo grado.

Legítimos.

Definiciones que admiten según el origen que se les suponga.

Propiedades.

Formación de tablas.

Explicación y uso de las de Latanda y Callier.

Resoluciones de las ecuaciones exponentiales por logaritmos.

Regla de interés y de descuento compuesto.

Preliminares.

Figuras rectilíneas.

Teoría de perpendiculares y oblicuas, paralelas, triángulos.

Su igualdad.

Quadriláteros.

Polygones convexos.

Del círculo y sus combinaciones con la recta.

Cuerdas secantes y tangentes.

Medida de los ángulos.

Polygones inscritos y circunscritos.

Polygones regulares.

Círculos secantes y tangentes.

Problemas referentes á las teorías anteriores.

Extensión de las figuras rectilíneas.

Líneas proporcionales.

Figuras semejantes.

Propiedades de los triángulos.

Determinación de las superficies.

Comparación de las mismas.

Extensión en las figuras circulares.

Líneas proporcionales en el círculo.

Evaluación de lados y superficies en los polygones regulares.

Medida del círculo considerado en su extensión linea y superficial.

Relación de la circunferencia del diámetro.

Problemas sobre las superficies.

Del plano y cuerpos terminados por superficies planas.

Rectas perpendiculares á un plano.

Ángulos diédros y su medida.

Planes perpendiculares entre sí.

Rectas y planos paralelos.

Ángulos poliedros.

Qualidad de los ángulos tiédros, poliedros convexos y su igualdad.

De los tres cuerpos redondos.

Del cilindro y del cono.

De la esfera y sus principales propiedades.

Polygones esféricos.

Polyedros inscriptibles ó circunscriptibles,

en particular los regulares.

Problemas sobre la recta y el plano.

Construcción de los ángulos triédros.

Problemas sobre la esfera.

Semejanza de los poliedros.

Determinación de sus áreas y volúmenes.

Áreas y volúmenes de los tres cuerpos redondos.

Del cilindro.

Del cono.

De la esfera y sus principales propiedades.

Problemas sobre los poliedros y cuerpos redondos.



	Rs.	cs.		Rs.	cs.
D. Félix Blanco	48		D. José Dominguez Redrado	48	
Ventura Yebra	48		Eusebio Gomez	96	
Bernabé Lopez	48		Leon Iglesias	48	
Fulgencio Blanco	48		Faustino Torre	48	
Tiburcio Fernandez	36		Mannel Lopez Arco	72	
Mariano Sierra	36		Galo Torre	96	
Justo Cantero	48		Bonifacio Gomez	24	
Julian Lozano	1		Mariano Yacones	24	
Andrés Martinez	1		Gorgonio Carretero	42	
Eustaquio Gomez	48		Juan Sanchez	148	
Pedro Lozano	1		Pedro Mata	148	
Maximino Sanchez	48		Aniceto Arroyo	148	
Serafin Lopez	72		Bernardo Escribano	136	
Romualdo Yebra	48		Telesforo Sanchez	148	
Francisco Lopez	72		Fernando Torre	148	
D. Juana Burgos	48		Hilario Ambite	24	
D. Pedro Sanchez Duda	51		Justo Lopez	201	
Mariano Barco Menor	48		Celestino Cordon	148	
Bafael Rivas	48		Manuel Mogarra	148	
Antonio Carnicero	1		Manuel Barco	148	
Pedro Garcia	1		Camilo Torrijos	148	
Jacinto Ranz	48		Lucio Bratutti	148	
Mauro Heras	2		Pedro Cifuentes	148	
Dionisio Lozano	36		Esteban Gomez	148	
Modesto Lopez	48		Bonifacio Lopez	148	
Aureliano Iglesias	72		Mariano Bratutti	48	
Victoriano Perez	48		Eliadio Ramiro	72	
Pablo Sanchez Camara	1		Feliciano Ortiz	48	
Pascasio Yebra	48		Antonino Gomez	1	
D. Maria Barco	1		Ezequiel Vilela	1	
D. Felipe Rincon	48		Silvestre Lopez	1	
Cirilo Fraile	1		Maximino Magaña	2	
Rufino Gordon	48		Angel Cantero	48	
Abdon Gomez	48		Benancio Ortiz	24	
Eusebio Heras	24		Antonio Mogarra	48	
Tomas Lopez Iglesias	48		Benigno Castillo	48	
Alfonso Yebra	48		Benito Fernandez	48	
Juan Barco Merlusa	48		D. Teresa Yebra	48	
Manuel Oliver	2		D. Francisco Lopez Izquierdo	48	
Juan Martinez	48		Felipe Garcia	48	
Eugenio Yebra	48		Alfonso Yebra	48	
Jose Garcia	2		Baldomero Torre	72	
Tomás Lozano	48		Juan Cordon	148	
Juan Villaverde	48		Dionisio Heras	148	
Marcos Sanchez	48		Romualdo Lopez	148	
Valentin Orellana	2		Ignacio Lopez	148	
Julian Yebra	48		D. Jerónima Perez	48	
Domingo Torrijos	48		D. Serafin Lopez	1	
Miguel Sanchez	24		Raimundo Sanchez	24	
Baldomero Cifuentes	48		Hilario Camara	1	
Leandro Tejada	96		Pedro Lozano Pollo	48	
Juan Baeza	48		Juan Canora	48	
D. Basilia Mogarra	4		Tomás Garcia	36	
D. Pablo Marin	48		Alfonso Iglesias	24	
Hilario Gargoles	2		Felipe Barranquero	48	
Manuel Lozano	48		Isidro Cordon	48	
Sinfioriano Lozano	48		Jerónimo Fuent	48	
Leon Mogarra	4		Eulogio Gomez	48	
Vicente Ambite	48		Pablo Higuera	48	
Basilio Carnicero	72		Pedro Baena	48	
Anastasio Pezuela	48				
Pablo Rama	36				
Manuel Iglesias	24				
Cipriano Barco	50				
Leon Fernandez	48				
Tomas Sanchez Carrquin	48				
D. Manuela Plazauela	48				
D. Casimiro Corona	696				
Aquilino Yebra	48				
Genaro Barco	48				
D. Fermín Lopez	48				
D. Julian Barco	48				
D. Tiburcio Barco	48				
D. Jose Barco	48				
Manuel Izquierdo	48				
Alfonso Sanchez	24				
Pedro Mogarra	1				
Marcelino Yebra	48				
Sebastian Garcia	72				
Pedro Torre	48				
Pablo Yebra	48				
Gregorio Lozano	48				
José Gordon	48				
Anacleto Jimenez	48				
Julian Lopez	2				
Pablo Camara Escariche	48				
Francisco Torre	48				
Ubaldo Ambite	48				
Ramon Hernandez Maestro	48				
de ninos	72				
D. Prudencia Fraile	48				
D. Telesforo Torre	72				
Manuel Orellana	48				
D. Maria Orellana	18				
D. Mauquel Villanueva	24				
Ambrosio Manzano	48				
Angel Rebollo	48				
Rafael Camara	96				
Tirso Carnicero	48				
D. Maria Rodriguez	48				
D. Mauwel Montes	78				
Saturio Cordon	48				
José Gomez	72				
Gregorio Jimeno	48				
Nicolás de Lucas	48				
Vicente Gordon	48				
Silvestre Sierra	48				
Antonio Gascon	48				
Pio Corona Juez de paz	48				
Benito Lopez	72				
Pablo Ambite	48				
Joaquin Torre	48				
Saturio Camara	48				
José Pastrana	72				
Agapito Gomez	72				
Eusebio Sancho Mayor	1				
Nicasio Gutierrez	1				
Juan Dominguez	2				

Por ofertas particulares hechas en el acto de los sufragios celebrados en la Iglesia de Diego Vazquez. Entregado por el Clero.

D. Teresa Jasicie. D. Agustín Blanco. Julio García Abad. Gabinio García Anton. Manuel Llerena. Felipe Toledo. José Velasco Saez.

	Rs.	cs.
D. Juan Duran y Narvaez	2	
Leandro Garcia Pasen	2	
Blas de la Torre	1	
Francisco Garcia Blanco	1	
Nicasio Guijarro	1	
Cesario Saceda	1	
Manuel Blanco	1	
Vicente Garcia Abad	1	
Victorio Orejon	1	
Julian Toledo	1	
Prudencio Garcia	1	
Anselmo Valencia	1	
Mariano Rondon	1	
Juan Fernandez	1	
Ildefonso Fuerte	1	
Lesmes Saceda	1	
Tomas Alonso	1	
Pablo Saceda	1	
Alejandro de la Torre	1	
Milton Vicente Garcia Anton	2	
Entregado por varios vecinos en cortas cantidades.	46	52
	100	100
Recaudado en Yebra	226	
Id. en Armuña	102	56
Id. en Illana	137	
Total general	35.369	43

## SECCION QUINTA ANUNCIOS OFICIALES.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Sé halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Setiles, dotada con el haber de 2.400 rs., procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al artículo 79 de la ley municipal; y serán preferidos los que reunan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
Diego Vazquez.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sayatón, dotada con el sueldo de 1.800 rs., procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal; y serán preferidos los que reunan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Diego Vazquez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Morenilla.

D. Martin Perez, Alcalde Constitucional de este pueblo de Morenilla.

Hago saber que para el exacto cumpli-

miento de la circular del Sr. Gobernador de esta provincia de 5 del último mes de Octubre, inserta en el Boletín oficial núm. 121 de la misma, se hace preciso por medio de este anuncio, que tanto los vecinos como forasteros, que en término de un mes é contar desde esta fecha, se procederá en debida forma á dejar expeditas todas las servidumbres de veradas, abrevaderos, y demás que haya correspondido y corresponda al uso de la ganadería; terminada que sea la referida época se hará el deslinde y amojoamiento cual corresponda por los peritos nombrados al efecto, con pérdida de sembrados u otra cosa que ocupase el terreno detallado, advirtiendo muy particularmente al Sr. Alcalde del pueblo de Castellar, baga saber este anuncio sin pérdida de tiempo á sus vecinos y herederos de Mariano (el cojo), ya difunto, que fué satisfecho sobre la heredad que poseen rotinada pocos años hace en el sitio llamado la entrada de la cañada del Valehermosillo, término de este pueblo, que, en parte se considera intrusa, cerrando enteramente la vereda antigua.

Y para que llegue á conocimiento de todos y que ninguno pueda alegar ignorancia se anuncia el presente en el Boletín oficial, fijando otro igual en este sitio de costumbre.

Morenilla 5 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Martin Perez.—D. S. O.—Tomas Martinez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Escariche.

# AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

CORRESPONDIENTE AL LUNES 16 DE NOVIEMBRE DE 1863.

## SECCION QUINTA.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### Sección de Fomento. --- Negociado 3.º --- Ferro-carriles.

Por la Dirección general de Obras públicas, se ha aprobado con fecha 11 del actual, el siguiente cuadro de marcha de trenes para la explotación de la línea de Madrid á Zaragoza desde el dia 23 del presente mes.

DISTANCIAS. Desde Madrid.	Entre las estacio- nes..	Kil.	ESTACIONES.	Tren núm. 42. MISTO.			Tren núm. 44. MISTO.			Tren núm. 46. CORREO OMNIBUS.			Tren núm. 48. MISTO.		
				Total clases.			Todas clases.			Todas clases.			Todas clases.		
				Llegada.	Parada..	Salida...	Llegada.	Parada..	Salida...	Llegada.	Parada..	Salida...	Llegada.	Parada..	Salida...
			MADRID.				Mañana.		Tarde.			Noche.			
"	7	7	Vallecas	9 12	2	9 14	2 31	3	2 34	8 57	2	8 59			
11	4	11	Vicálvaro	9 21	2	9 23	2 44	3	2 47	9 7	2	9 9			
18	5	18	San Fernando	9 34	1	9 35	2 59	1	3	9 21	1	9 22			
23	5	28	Torrejon	9 44	2	9 46	3 10	3	3 13	9 31	2	9 33			
33,5	10,5	44	Alcalá	10 2	3	10 5	3 32	8	3 40	9 49	5	9 54			
45	11,5	56	Azuqueca	10 22	1	10 23	4	3	4 3	10 11	2	10 13			
56,5	12	72	Guadalajara	10 40	5	10 45	4 25			10 30	10	10 40			
68,5	9,5	81	Yanquera	11 3	1	11 4	Tarde.			10 58	2	11			
78	13	94	Humanes	11 20	1	11 21				11 16	2	11 18			
91	18,5	112	Espinosa	11 41	2	11 43				11 39	2	11 41			
104,5	11	123	Jadraque	12 4	2	12 6				12 2	2	12 4			
115,5	7,5	131	Matillas	12 24	1	12 25				12 22	2	12 24			
123	16,5	147	Baides	12 38	5	12 43				12 37	5	12 42			
139,5	5,5	153	Sigüenza	1 12	3	1 15				1 12	3	1 15			
145	21	174	Alcuneza	1 26	5	1 31				1 26	5	1 31			
166	16	190	Medinaceli	2 8	1	2 9				2 9	1	2 10			
182	28	218	Arcos	2 35	5	2 40				2 40	5	2 45			
205	9	246	Ariza	3 13	2	3 15				3 18	2	3 20			
214	9,5	265	Cetina	3 29	1	3 30				3 34	1	3 35			
219,5	13	288	ALHAMA	3 39	2	3 41				3 44	2	3 46			
232,5	6,5	304	Ateca	4	2	4 2				4 5	2	4 7			
239	6,5	320	Terrer	4 13	1	4 14				4 18	1	4 19			
243,5	13	333	Calatayud	4 25	20	4 45				4 30	10	4 40			
258,5	5,5	348	Paracuellos	5 4	1	5 5				5 2	5 9	7 15			
264	8,5	363	Morens	5 15	2	5 17				5 14	1	5 15	7 29	2	7 31
272,5	8,5	371	Morata	5 31	2	5 33				5 30	1	5 31	7 51	5	7 56
281	4,5	379	Ricla	5 47	5	5 52				5 46	5	5 51	8 12	5	8 17
285,5	6	385	Calatorao	6	2	6 2				6 1	8 26	1	8 27		
291,5	4,5	399	Salillas	6 12	1	6 13				6 12	1	6 13	8 39	1	8 40
296	3,5	413	Epila	6 21	2	6 23				6 22	2	6 24	8 49	2	8 51
299,5	7	420	Abeda	6 30	1	6 31				6 32	1	6 33	8 59	2	9 1
306,5	8,5	428	Plasencia	6 42	1	6 43				6 44	2	6 46	9 15	2	9 17
315	5	436	Grisén	6 56	1	6 57				6 59	1	7	9 33	2	9 35
320	1	441	Alagón	7 6	1	7 7				7 9	1	7 10	9 42	2	9 44
321	23	444	Alagón (Navarra)	7 10	10	7 20				7 14	10	7 24	9 47	5	9 52
344			Zaragoza	8	Noche.	"				7 54	"	10 35	Mañana.		

Guadalajara 14 de Noviembre de 1863.

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

" Diego Vazquez.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

## *Provincia de Guadalajara.*

Extracto de las inscripciones defectuosas de los pueblos del partido existentes en este Registro

Adaminante

#### Trasferente

### Naturaleza de la finca.

situación.

Ca

a 2 Defecto de qu

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BRIHUEGA.



## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tordelrábano.

D. Manuel Ranz, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que en cumplimiento á la prevención primera de la circular del Señor Gobernador de esta provincia, inserta en el Boletín oficial de la misma núm. 121, todas las servidumbres pecuarias que correspondan á la ganadería, tanto estante como traslado radicante en este término municipal, deben quedar libres y expeditas al uso de la ganadería en el improrrogable término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, restituyéndole cualquier espacio que se haya cercenado; en la inteligencia de que á cuenta y cargo de los que se hallen en este caso y con pérdida de sembrados ú otros productos se ahilarán y amojonarán las servidumbres que siempre se han conocido en este término, pasado que sea el referido período.

Y para que llegue á conocimiento de todos, y ninguno pueda alegar ignorancia, se fija el presente en el sitio público.

Tordelrábano 9 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Manuel Ranz.—P. S. M.—Hilario Jarabo Secretario.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cañizar.

Con la competente autorización del Señor Gobernador de la provincia, se saca á pública subasta el arbitrio de pesos y medidas voluntario de esta villa, por el primer semestre de 1864, bajo el tipo de 800 rs.; la subasta tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Municipio, el dia 22 del corriente á las once de su mañana, en cuyo acto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, y hasta aquel dia en la Secretaría de esta Corporación.

Cañizar 9 de Noviembre de 1863.—El Presidente, Faustino de la Fuente.—Por su mandado.—Juan Ayuso.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fontanar.

Facultada esta Municipalidad por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, para arrendar los géneros de consumos á la exclusiva al por menor, por los seis primeros meses de 1864, ó sea desde 1.º de Enero á 30 de Junio del viniente año, la misma Autoridad ha fijado para sus remates, los domingos 22 y 29 de Noviembre, bajo el pliego de condiciones que en aquéllos actos se hallará de manifiesto, y hora de diez á doce de sus mañanas.

Fontanar 9 de Noviembre de 1863.—Alejandro Riofrío.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cincovillas.

Para poder cumplir con lo prevenido por el Señor Gobernador de la provincia en circular de 11 de Diciembre de 1861, y reproducida por otra de 5 de Octubre último inserta en el Boletín oficial núm. 121, los propietarios y arrendatarios en este término, tanto vecinos como forasteros, procederán en el término de un mes á contar desde la fecha, á dejar expeditas las servidumbres pecuarias que se hayan intrusado en las cañadas y cordeles y demás servidumbres de la misma; apercibidos que, pasado dicho término se procederá al deslinde de dichas servidumbres y á costa de los que se hallen intrusos con pérdida de los sembrados que posean en la parte cercenada.

Cincovillas 10 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Elias Hernandez.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Robledillo de Mohernando.

Habiéndose dado parte á esta Alcaldía por Isidoro Troncoso, arrendatario del molino harinero situado sobre el río Sorbe, en término de esta villa, que el dia 8 del actual entre tres y tres y media de su tarde, desapareció de las inmediaciones de dicho molino un macho de su propiedad, se suplica á las Autoridades de esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para averiguar su paradero, poniéndolo en seguida en conocimiento de esta Alcaldía.

Robledillo de Mohernando 11 de Noviembre de 1863.—Lucas Alonso.

Señas.

Un macho yeguato, entero de 30 meses de edad, sin berrinar, su alzada sobre siete

cuartas, pelo negro, almendrado, la cabeza un poco grande, está sin domar.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Brühuega.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Bribuega 10 de Noviembre de 1863.—El Presidente, Fernando Sepúlveda y Lucio.—P. A. D. A.—Benito García, Secretario.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tortuero.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, en circular de 12 de Marzo último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Tortuero 12 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Bernardo Sanz.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Azuqueca.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oídas.

Azuqueca 13 de Noviembre de 1863.—El Alcalde Presidente, Saturnino Tortuero.—Antonio García, Secretario

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el

## MES DE OCTUBRE.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES DECRETOS.

25 de Setiembre. Ley de Gobiernos, Diputaciones y Consejos provinciales (número 119, 5 de Octubre).

Id. id. Real decreto declarando derogado el párrafo 10º del artículo 10 de la ley anterior relativo al suplemento del disenso paterno en el matrimonio (id. id.).

Id. id. Reglamento para la ejecución de la ley relativa al Gobierno y administración de las provincias (id. id.).

Id. id. Otro para la ejecución de la ley relativa al gobierno y administración de las provincias en lo tocante á las atribuciones de los Sub-gobernadores (id. id.).

17 de Octubre. Real decreto declarando corresponder á los Gobernadores de las provincias resolver por sí y con acuerdo de las Diputaciones ó Consejos provinciales, todos los asuntos de interés provincial y municipal (número 125, 19 de id.).

#### Diputaciones provinciales.

20 de Octubre. Real decreto declarando disueltas las actuales y convocando á nuevas elecciones en los días 22, 23 y 24 de Noviembre próximo venidero (número 128, 26 de Octubre).

#### Contabilidad.

14 de Octubre. Ley de presupuestos y contabilidad provincial (número 128, 26 de Octubre).

#### Quintas.

14 de Octubre. Real orden desestimando la instancia de José Rodón y Piñés en solicitud de indemnización del tiempo que sirvió como suplente de Rafael Porta (número 127, 23 de Octubre).

28 de id. Real decreto disponiendo que las operaciones relativas al padrón, alista-

miento y sorteo para la de 1864, se practiquen en los meses de Noviembre y Diciembre (número 130, 30 de Octubre).

29 de id. Real orden dando reglas para las operaciones relativas al padrón, alistamiento y sorteo de que trata el anterior Real decreto (id. id.).

#### Política urbana.

21 de Setiembre. Real orden recomendando la adquisición de la obra titulada *Breves observaciones para la fácil aplicación de las reglas publicadas por Real orden de 24 de Febrero de 1860* (número 122, 12 de Octubre).

#### Carrejas.

10 de Setiembre. Real orden encargando se cumpla con toda exactitud lo dispuesto en el reglamento y demás disposiciones vigentes (número 119, 5 de Octubre).

#### Estadística.

24 de Setiembre. Instrucción para el régimen y gobierno de las Comisiones provinciales y Secciones de Estadística (número 119, 5 de Octubre).

#### Correspondencia oficial.

19 de Octubre. Circular previniendo á los Señores Alcaldes, que la que remitan á las Autoridades y demás dependencias del Estado, lleve los sellos que se usan para la correspondencia particular (número 126, 21 de id.).

#### Establishimientos penales.—Cárceles.

29 de Octubre. Repartimiento de 28.000 reales entre los pueblos del partido judicial de Molina, para atender á la alimentación de presos pobres y gastos carcelarios (número 130, 30 de Octubre).

#### Vigilancia.

2 de Octubre. Circular encargando la captura de Bernardo Fernández del Bustos (número 119, 5 de Octubre).

3 de id. Otra id. la de los sujetos que se mencionan (id. id.).

Id. id. Otra id. la de dos hombres desconocidos (id. id.).

Id. id. Otra dando de baja en el Ejército al Teniente del Batallón provincial de Guadalajara, número 38, D. Juan Terran y Borbon (número 120, 7 de id.).

4 de id. Otra encargando la captura de dos sujetos desconocidos (id. id.).

7 de id. Relación de los sujetos á quienes se ha concedido licencia de uso de armas, (número 121, 9 de id.).

14 de id. Otra para la busca y captura de diez ó doce hombres que robaron á Miguel García, los efectos y dinero que se expresa (número 123, 14 de id.).

19 de id. Otra id. la busca de Pedro Monge (número 126, 21 de id.).

Id. id. Otra id. la de Francisco Sanz (id. id.).

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Instrucción pública.

23 de Setiembre. Real orden recomendando la adquisición de la obra titulada *Camino de los Santos*, para las escuelas de primera enseñanza (número 122, 12 de Octubre).

#### Obras públicas.—Ferro-carriles.

16 de Octubre. Real orden autorizando á Don Manuel Miguel y Medina, para hacer los estudios de un ferro-carril, en las inmediaciones de Humanes á las de Buenavista, término de Retiendas (número 129, 28 de id.).

#### Comercio.

24 de Octubre. Real orden señalando los derechos de importación de harinas nacionales y extranjeras en nuestras antillas (número 130, 30 de Octubre).

#### Montes.—Aprovechamientos forestales.

16 de Octubre. Circular dictando las reglas que deben observarse por los Ayuntamientos en la formación de expedientes para subasta de aprovechamientos forestales (número 126, 21 de Octubre).

#### Carreteras.

12 de Octubre. Circular publicando la nómina de propietarios á quienes se han de ocupar en el término de Trillo, para la construcción de la carretera de segundo orden de Almadrones a Sacedón (número 123, 14 de id.).

#### Cria Caballar.

16 de Octubre. Circular encargando á los dueños de paradas, la renovación de las licencias para abrirlas en el año próximo (número 126, 21 de Octubre).

#### Reglamento para el régimen y buena po-

licia de los depósitos de caballos padres (id. id.).

#### Servidumbres pecuarias.

5 de Octubre. Circular recordando las disposiciones relativas al deslinde de las de esta provincia (número 121, 9 de Octubre).

#### Minas.

30 de Setiembre. Edicto publicando la designación de pertenencias de la de carbono piedra denominada *Raposera* (número 118, 2 de Octubre).

Id. id. Otro id. la denominada *San Antonio* (id. id.).

Id. id. Otro convocando á D. Juan Arroyo, para la presentación de la escritura de adquisición de la mina *Industriosa* (id. id.).

2 de Octubre. Otro anunciando el permiso concedido á D. José María Lens, para los trabajos de investigación de la mina *La Joaquina* (número 119, 5 de id.).

2 de id. Otro d. el concedido á D. Rafael Mellado y Sola, para los de investigación en la mina *La Victoria* (id. id.).

Id. id. Otro id. publicando el registro de las minas *San Antonio* y *La Raposera* (id. id.).

5 de id. Otro dando por consentida y ejecutoriada la providencia inserta en el Boletín de 28 de Agosto relativa á la mina *Santa Regina* (número 121, 9 de id.).

Id. id. Otro declarando fencido y concluido el expediente de registro de la mina *El Padre Sobera en Duda* (id. id.).

Id. id. Otro convocando á D. Antonio Barreiro, para la presentación del mineral de la mina *San Antonio de Pádua* (id. id.).

Id. id. Otro declarando fencido y concluido el expediente de la mina *Matilde* (id. id.).

15 de id. Otro aprobando los trabajos hechos en la titulada *La Parroquiana* (número 125, 19 de id.).

19 de id. Otro convocando á D. Vicente Jaurégui para recoger el título de la mina *La Renunciada* (número 126, 21 de id.).

26 de id. Otro anunciando la caducidad del expediente para construir un coto minero de registro en el término de Congostrina, incoado á instancia de D. Juan Trencar (número 130, 30 de Octubre).

Id. id. Otro convocando al concesionario de la mina *Santa Eladia*, para exponer acerca del abandono de la misma (id. id.).

27 de id. Otro anunciando la designación de pertenencias de la investigación *Flor de la Sierra*, en término de Pármaces (id. id.).

Id. id. Otro anunciendo haberse incoado expediente de caducidad de la concesión de la mina *Investigación Parroquiana* (id. id.).

#### Canal de riegos.

7 de Octubre. Circular invitando á los Ayuntamientos de esta provincia para que inviertan el 80 por 100 de sus bienes de propios enajenados en acciones de la *Compañía Ibérica de Riegos* (número 121, 9 de id.).

#### Aprovechamiento de aguas.

30 de Setiembre. Edicto publicando la autorización solicitada por D. Ramón Badaya, para aprovechar las aguas del río Borobba, como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir (número 118, 2 de Octubre).

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

31 de Agosto. Real decreto estableciendo en la Isla de Santo Domingo, un Consejo de Administración.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.